

Señor  
**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE IBAGUE**  
Presente. -

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE MARIA ALEJANDRA GARCIA  
FERNANDEZ CONTRA JORGE ELIECER BARRIOS GOMEZ**

**RAD: 730014189005202100 53200**

**JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ**, abogado en ejercicio identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.364.708 de Ibagué, y portador de la Tarjeta Profesional No. 59.458 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del demandante el proceso de la referencia, respetuosamente concurre ante su despacho, en termino hábil, con el fin de manifestarle que interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 3 de junio de 2022, e virtud del cual se ordeno no tener en cuenta la notificación hecha al demandado **JORGE ELIECER BARRIOS GOMEZ**, al parecer por no haber presentado el acuse del recibido de la notificación. Fundamento el presente recurso en los siguientes:

Hechos

1.- Señor Juez en este proceso se profirió auto admisorio de demanda el pasado 24 de septiembre de 2021.-

2.- Señor Juez el demandado es un comerciante inscrito en cámara de comercio de la ciudad de Ibagué, por lo que en su registro mercantil reposa sus datos personales entre ellos las direcciones de residencia, la comercial y los correos electrónicos para su actividad comercial y para recibir notificaciones judiciales.

3.- Con relación al ejecutado **JORGE ELIECER BARRIOS GOMEZ**, debo decir que el correo electrónico suministrado por el a la cámara de comercio es: [pre-exequialesprevenir@hotmail.com](mailto:pre-exequialesprevenir@hotmail.com) como consta en el certificado de cámara de comercio que se anexo a la demanda y como quedo establecido en el capítulo de notificaciones.-

4.- Señoría conforme a lo ordenado En el art. 8º del decreto 806 de 2020, el día 25 de octubre de 2021, se le envió vía correo electrónico a la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal del señor **JORGE ELIECER BARRIOS GOMEZ** correo que corresponde: [pre-exequialesprevenir@hotmail.com](mailto:pre-exequialesprevenir@hotmail.com) se le envió mediante memorial la notificación junto con la copia de la demanda y la copia de auto admisorio proferido en este proceso de fecha 24 de septiembre de 2021, para notificar a dicho señor.

5.- Señoría con el debido respeto le manifiesto que el día 25 de octubre de 2021, en realidad se le envió al demandado Señor **JORGE ELIECER BARRIOS GOMEZ**,

la totalidad de la documentación que se necesita para ser notificado como lo fue la copia de la demanda la copia del auto de mandamiento de pago y se hizo a la dirección electrónica que esta establecida en el certificado de existencia y representación legal de este demandado expedido por la cámara de comercio de Ibagué y que obra al proceso.

6.- Señor Juez, el art. 8 del decreto 806 de 2020, establece textualmente lo siguiente:

"... Artículo 8. *Notificaciones personales.* Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

**Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

**Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. ...."

Señor Juez la negrilla es mla.

7.- Teniendo en cuenta la norma citada debemos decir que por parte nuestra se le envió un correo al demandado señor **JORGE ELIECER BARRIOS GOMEZ** a la dirección o correo electrónico suministrado por el mismo a la cámara de comercio de Ibagué en su inscripción como



comerciante y se encuentra establecido en el certificado existencia y representación legal de cámara de comercio y que corresponde al correo electrónico: [pre-exequialesprevenir@hotmail.com](mailto:pre-exequialesprevenir@hotmail.com) certificado de cámara de comercio que obra al proceso y que se anexo a la demanda

8.- Mediante auto de fecha 3 de junio de 2022 su señoría establece textualmente: "... revisando el expediente, se observa que pese a que la secretaria del despacho, realizado el control de términos de la notificación realizada al demandado, se tiene que la misma NO CUMPLE con los requisitos establecidos por el artículo 8º del decreto 806 de 2020, en el entendido, que el termino allí dispuesto empezara a contarse **cuando el iniciador recepción acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

En este entendido, la notificación realizada por el apoderado de la parte actora NO cuenta con la constancia de certificación de entrega, ni mucho menos se puede convalidar los archivos adjuntos. En ese entendido la mentada notificación NO TIENE VALIODEZ por lo que se comina a la parte actora , para que realice nuevamente la notificación conforme a los parámetros establecidos en el decreto 806 de 2020 y/o en los art. 291 y 292 del C.G. del P...."-

9.- Señor Juez, en evidente que para el momento en que se profirió el auto acusado de fecha 3 de junio de 2022 no se tuvo en cuenta lo establecido en la ley 527 de 1997 que establece la presunción del acuse de recibido de un mensaje de datos, norma que textualmente dice: "....

**ARTICULO 21. PRESUNCION DE RECEPCION DE UN MENSAJE DE DATOS.** Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos

*Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así..."*

7.- Señor Juez, como la forma de poder demostrar que se envió ese correo con la documentación que se menciona es utilizando la figura del reenvió solicito que se tuviera en cuenta como prueba de esta petición el reenvío del correo electrónico que le hice al señor **JORGE ELIECER BARRIOS GOMEZ**, el día 25 de octubre de 2021, donde aparece como dato adjunto un documento en formato pdf que contiene la demanda sus anexos y copia del auto admisorio.

Señor Juez teniendo en cuenta los argumentos legales ya analizados en donde se debe tener en cuenta la ley 527 de 1997 art. 21 y además, teniendo en cuenta el mensaje de datos que contiene la notificación que se le hizo al demandado el pasado 25 de octubre de 2021, correo donde fue enviada la documentación para surtir la notificación como lo fue la copia de la demanda y del auto admisorio de demanda, se debe tener por notificado al demandado señor **JORGE ELIECER BARRIOS GOMEZ.**

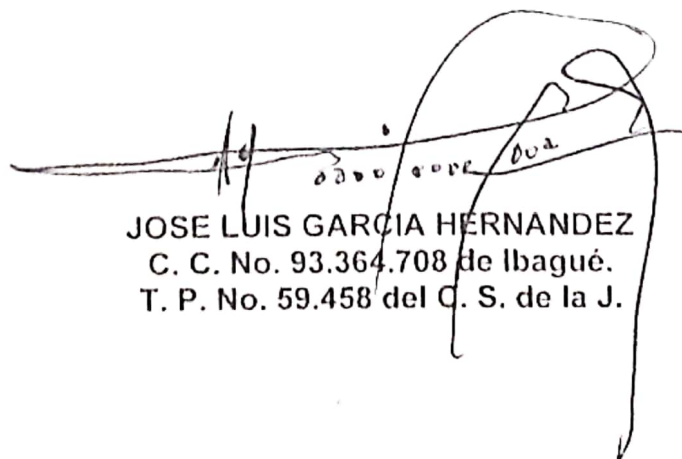
Señor Juez por todo lo anteriormente expuesto y entendiendo que no se avizora por parte de su despacho que se hubiese enviado por correo electrónico al ejecutado el día 25 de octubre de 2021, toda la documentación ya mencionada para su notificación personal me permito por este conducto presentarle a su Señoría tanto el pantallazo del envío de esa documentación hecha el 25 de octubre de 2021, junto con el documento adjunto que se le envió y que contiene la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de fecha 24 de septiembre de 2021, lo cual are para una mejor transparencia y claridad mediante la figura del reenvío del documento que se le hizo al ejecutado para notificarlo.- Esto es, que este correo lo realizaré desde mi correo pero a título de reenvío desde la bandeja de enviados del día 25 de octubre de 2021, donde aparece enviado el correo aludido y con lo que acredito que si se hizo el envío y se podrá verificar los documentos enviados, pues se podrá abrir ese correo desde su despacho y así constatar que si se cumplió con esa carga procesal.

Por todo lo anterior le manifiesto al señor Juez que si se cumplió la carga procesal necesaria para surtir la notificación del aquí demandado y que se debe entender por notificado conforme a la presunción contenida en el art. 21 de la ley 527 de 1991, pues se le envió los documentos para surtir la notificación al demandado a su correo electrónico el pasado 25 de octubre de 2021, poque lo que se debe tener encueta la constancia que presentamos ante su despacho el día que se solicitó que se tuviera por notificado al demandado hecho por correo electrónico a su despacho el día 22 de noviembre de 2021.

Por lo anterior y con el debido respeto le solicito a su señoría que habiendo demostrado que si se hizo en debida forma la notificación del aquí demandado se sirva revocar el auto recurrido de fecha 3 de junio de 2022, toda vez que si se cumplió en debida forma con la carga procesal ordenada en el art. 8º del decreto 806 de 2020, en concordancia con el art.21 de la ley 527 de 1997, y como consecuencia dar por notificado al demandado señor **JORGE ELIECER BARRIOS GOMEZ**, y como consecuencia seguir con el trámite del proceso.-

Del señor Juez,

Cordialmente,



JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ  
C. C. No. 93.364.708 de Ibagué.  
T. P. No. 59.458 del C. S. de la J.

## Notificación Personal

jose luis garcia hernandez <jolugahe\_25@hotmail.com>

Lun 25/10/2021 10:58 AM

Para: pre-exequialesprevenir@hotmail.com <pre-exequialesprevenir@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

DEMANDA MARIA ALEJANDRA GARCIA CONTRA JOSE ENRIQUE BARRIOS.pdf:

Envío por este intermedio copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de demanda dentro del proceso Verbal de Enriquecimiento sin causa promovido por Maria Alejandra Garcia Fernández contra Jorge Enrique Barrio Gomez, con radiación 73001418900520210053200 que se ventila en el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, con el fin de notificarlo de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Get [Outlook para Android](#)



Señor

**JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ**

Correo electrónico para asuntos judiciales  
[pre-exequialesprevenir@hotmail.com](mailto:pre-exequialesprevenir@hotmail.com)

Presente. -

**REF:NOTIFICACION DEL PROCESO VERBAL DE  
ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA PROMOVIDO POR LA  
SEÑORAMARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ,  
CONTRAJORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ.-**

**RAD: 73001418900520210053200.-**

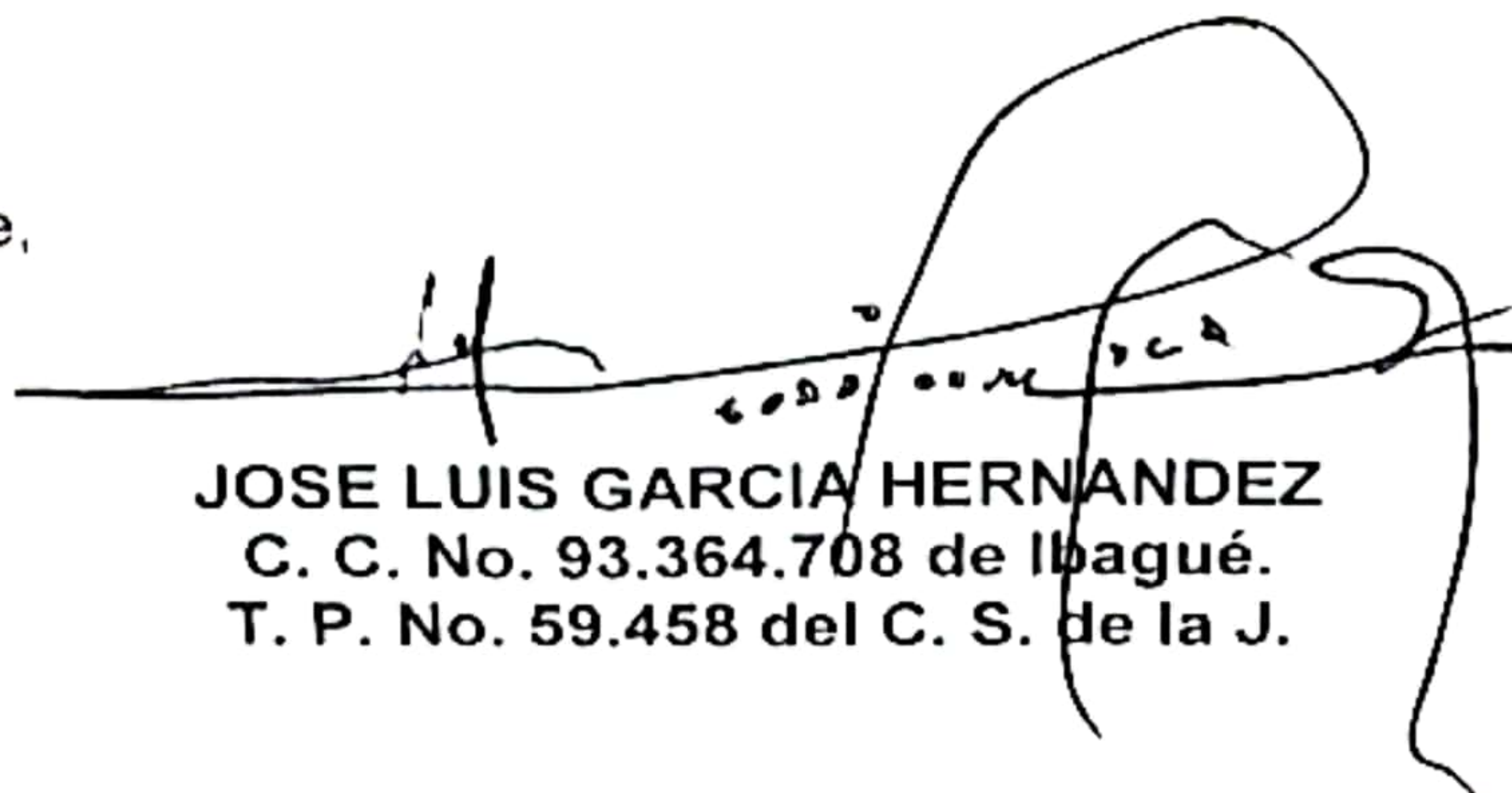
**JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ**, abogado en ejercicio identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.364.708 de Ibagué, y portador de la Tarjeta Profesional No. 59.458 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del demandante el proceso de la referencia, respetuosamente concurre ante Usted, con el fin de notificarle de la admisión de una demanda verbal de enriquecimiento sin causa promovido por la señora **MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ**, en su contra, que se ventila en el Juzgado Quinto de Pequeñas causas y competencias Múltiples de Ibagué bajo la radicación No. **73001418900520210053200.-**

Señor **JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ**, para su información me permito aportar el correo institucional del Juzgado Doce Civil Municipal de Ibagué ( hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué); correo electrónico: [j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Anexo copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de demanda

De Usted,

Cordialmente,



**JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ**  
C. C. No. 93.364.708 de Ibagué.  
T. P. No. 59.458 del C. S. de la J.



Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – REPARTO  
Presente.-

**JOSE LUIS GARCIA HERNÁNDEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.364.708** de Ibagué abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional No. **59.458** del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderado especial de la señora **MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ**, mujer mayor, domiciliada en la ciudad de Ibagué, de acuerdo con los términos del poder que adjunto, me dirijo respetuosamente a su despacho para instaurar **DEMANDA** contra el señor **JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.406.727** de Ibagué, para que previo los tramites de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA** y mediante sentencia definitiva se declare por su autoridad las siguientes:

### **PRETENSIONES PRINCIPALES**

**PRIMERA:** se **DECLARE** a **JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ**, persona que se ha enriquecido sin causa a consecuencia de la prescripción de la acción cambiaria y por error en la elaboración del título valor a que tenía derecho ejercitar la señora **MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ**, como titular y poseedora legítima del acta de conciliación suscrita entre mi poderdante **MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ**, y el señor **JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ**, el día 4 de Febrero de 2.016, suscrita ante el conciliador en Equidad Dr. **FABIO MORA MUÑOZ**, avalado por el ministerio de justicia y designado según acta 051 de Noviembre 6 de 2003 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué adscrita al centro de conciliación de cámara de comercio de Ibagué, acta de conciliación que se suscribió por un valor total de (\$**33.000.000.00**), en la cual se comprometió el señor **JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ**, declaratoria que se pretende conforme los hechos de esta demanda.

**SEGUNDA:** Que como consecuencia de lo anterior se declare existente, válida expresa, clara exigible la obligación cambiaria que se incorpora en el acta de conciliación suscrita entre mi poderdante **MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ**, y el señor **JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ**, el día 4 de Febrero de 2.016, suscrita ante el conciliador en Equidad Dr. **FABIO MORA MUÑOZ**.

**TERCERA:** Consecuencial a lo anterior declaración se **CONDENE** al señor **JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ**, al pago de la obligación cambiaria que incorpora el acta de conciliación suscrita entre mi poderdante **MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ**, y el señor **JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ**, el día 4 de Febrero de 2.016, suscrita ante el conciliador en Equidad Dr. **FABIO MORA MUÑOZ**. **Obligaciones a saber:**

La suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 31.800.000.00)**, estableciéndose como fecha de pago la misma fecha de la sentencia que en derecho se profiera.



**CUARTA:** Que a si mismo se CONDENE al señor **JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ** al pago de todos los intereses moratorios,(a la tasa más alta que para tales efectos esta certificado por la superintendencia bancaria, desde el día que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones reclamadas hasta el día que se pague la obligación cambiaria que incorpora el acta de conciliación suscrita entre mi poderdante **MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ**, y el señor **JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ**, el día 4 de Febrero de 2.016,suscrita ante el conciliador en Equidad Dr. **FABIO MORA MUÑOZ.-**

**QUINTO:** Que se condene a señor **JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ**, al pago de las costas del presente proceso ordinario.

La presente demanda se fundamenta en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Se realizó diligencia de conciliación entre mi poderdante señora **MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ**, y el señor **JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ**, el día 4 de Febrero de 2.016.-

**SEGUNDO:** En la mencionada audiencia de conciliación se acordó, entre otras cosas, que el señor **JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ** le cancelaria a la señora **MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ**, La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 33.000.000.00)** de los cuales solo canceló la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS mcte (\$ 1.200.000.00)** y el saldo, la suma **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 31.800.000.00)** no los ha cancelado, a pesar que en el acta de conciliación se pactó cancelarlos en fechas que a continuación se mencionan: La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 15.000.000.00)**, para cancelarlos el día 20 de enero de 2018; y el saldo en 24 cuotas mensuales sucesivas de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000.00)** cada una a partir del día 20 de Febrero de 2016 de las cuales no se canceló ni una sola cuota.

**TERCERO:** Resulto que de manera desafortunada en la acta de conciliación en su capítulo **ACUERDO O SOLUCION:** se estableció que el señor **JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ** le cancelaria a la señora **MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ**, La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 33.000.000.00)** de los cuales solo canceló la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS mcte (\$ 1.200.000.00)** y el saldo restantes de \$31.800.000.00, se dijo que se cancelaria: la suma de \$ 15.000.000.00 el día 20 de enero de 2018 y el saldo restante en 24 cuotas de \$ 700.000.00 cada una a partir del 20 de febrero de 2016, pero sucedió que de manera errada, se estableció en el acta de conciliación aludida, en lugar de decir, que el saldo era la suma de \$ 16.800.000.00 se estableció que el saldo eran 18 millones de pesos cuando en verdad eran como ya se dijo \$ 16.800.000.0.-



**CUARTO:** En vista de que no fue posible que se cancelara por parte del señor **JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ**, ninguna de los dineros pactados a partir de la fecha de la conciliación, mi poderdante intento por la vía judicial hacer el respectivo cobro y por el análisis de la demanda se estableció que existía una incongruencia entre lo pedido y lo establecido en el acta de conciliación debido al error de transcripción que se hizo en el acta de conciliación aludida, porque el acta dice textualmente: "...La suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000.00) moneda corriente en enero veinte(20) de dos mil diez y ocho (2018), y el saldo ósea la suma de diez y ocho millones de pesos (\$ 18.000.000.00) moneda corriente , mediante veinte y cuatro (24) cuotas de setecientos mil pesos (\$ 700.000.00) moneda corriente mensuales, pagaderas el día 20 de cada mes a partir del mes de febrero de dos mil diez y seis.

Como se observa se estableció de manera incorrecta el saldo de la obligación y se dijo erradamente de eran diez y ocho millones de pesos (\$ 18.000.000.00), cuando en verdad eran como ya se dijo \$ 16.800.000.o.-

**QUINTO:** Así mismo Como se observa a partir del día 20 de febrero de 2016 a la presente fecha ya se cumplió el termino de ejecución de tres años para el saldo de la obligación, sin que se hubiese cumplido su pago por lo que técnicamente se encuentra prescrita la acción cambiaria.-

**SEXTO:** Como se aprecia con error mecanográfico del contenido del título valor contenido en el acta de conciliación y con el actuar irresponsable del demandado señor **JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ**, se le está causando un grave perjuicio de orden patrimonial a mi mandante **MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ**, dando lugar a un enriquecimiento sin causa legal en favor del demandado, por lo que se debe de sanear esta ambigüedad jurídica y en consecuencia ordenar a fecha presente los pagos debido y dejados de cancelar por el demandado en favor de mi mandante en la forma y términos que se solicitaran en el capítulo de las pretensiones.-

**SEPTIMO:** El demandado, señor **JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.406.727 de Ibagué, es un comerciante reconocido en esta ciudad de Ibagué y cuenta con matrícula mercantil en donde se encuentran sus datos personales y comerciales y las direcciones de correo electrónico donde puede recibir las notificación judiciales y que corresponde a: [pre-exequialesprevenir@hotmail.com](mailto:pre-exequialesprevenir@hotmail.com), en donde también ser acredita que es propietario del establecimiento comercial denominado pre - exequiales prevenir

**OCTAVO:** Como se trata de una obligación que está en mora se debe condenar al demandado a cancelar los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en el acta de conciliación aludida. -



**NOVENO:** En procura de llegar a otro acuerdo amigable con el aquí demandado, mi poderdante lo convoco a audiencia de conciliación prejudicial ante el Juez primero de paz de Ibagué, pero la audiencia no tuvo resultados positivos, agotándose también el requisito de procedibilidad.-

**DECIMO:** La señora **MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ, MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ**, mujer mayor, domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.523.231 de Ibagué, me ha conferido poder para iniciar la presente acción con facultades expresas de recibir, transigir, conciliar, y desistir, renunciar y reasumir el poder conferido.

## **PRUEBAS**

### **A.- DOCUMENTALES**

- 1.- acta de conciliación suscrita entre mi poderdante **MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ**, y el señor **JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ**, el día 4 de Febrero de 2.016, suscrita ante el conciliador en Equidad Dr. **FABIO MORA MUÑOZ**.-
- 2.- Poder con que actuó.-
- 3.- Copia de la tabla de intereses de la superbancaria para establecer el interés moratorio.-
- 4.- Certificado de cámara de comercio con lo que acredito la actividad de comerciante del demandado su dirección y su correo electrónico y la propiedad de un establecimiento de comercio.-
- 5.- Acta de no acuerdo suscrito por el señor Juez Primero de paz de Ibagué, con el que se demuestra que se cumplió con el requisito de procedibilidad ordenado en la ley 640 de 2.001

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase señor juez citar y hacer comparecer a su despacho al señor **JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ**, a fin de interrogarlo sobre los hechos con que se soporta esta acción y sobre los demás hechos que interesen al proceso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Cita como tales lo ART. 831, 884 del C. de Co., y arts 82,84, 368 y ss. Del C. G.P., y demás concordantes del C. C.

### **CLASE DE PROCESO:**

El trámite que debe seguir la presente demanda es señalado para los procesos verbal sumario de **MINIMA CUANTIA**(Art. 390 y ss. Del C.G.P.)-.



## COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso de mínima cuantía que estimo en el momento de la presentación de la demanda inferior a \$25.000.000.00, por la anterior razón y además por el domicilio del demandado, es usted señor Juez, competente para conocer de éste asunto.

## ANEXOS

1.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

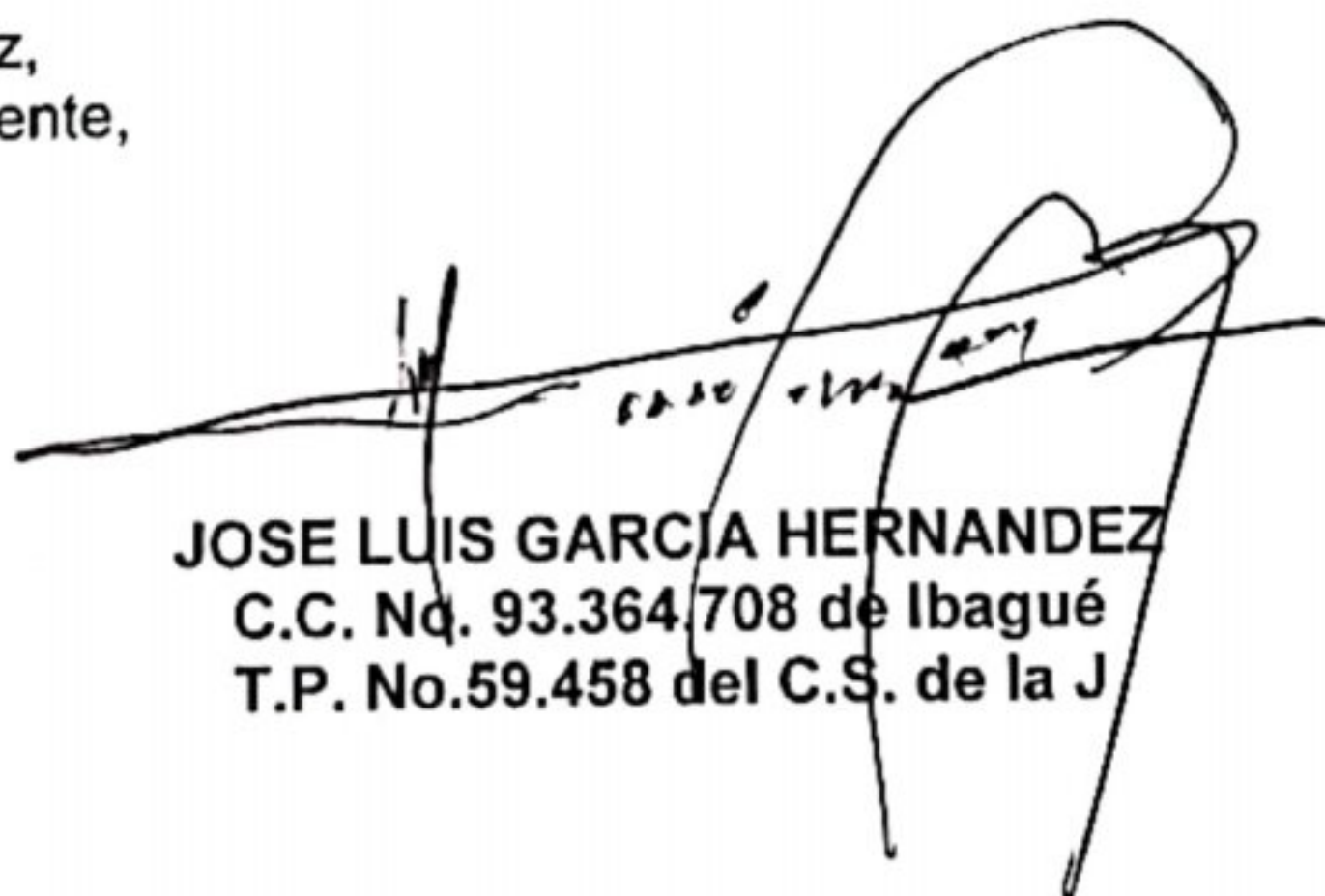
## NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaria de su despacho o en la calle 14A No.2A-04 oficina 409 del Edificio Bancolombia de Ibagué. Mail: [jolugahe\\_25@hotmail.com](mailto:jolugahe_25@hotmail.com)

La demandante, en la calle 14A No.2A-04 oficina 409 del Edificio Bancolombia de Ibagué. Correo electrónico: [Alejandra.garcia1992@hotmail.com](mailto:Alejandra.garcia1992@hotmail.com)  
Celular : 3143890117

El demandado señor **JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ** las recibirá en el centro comercial los panches local 216, del centro de la ciudad de Ibagué. Con correo electrónico para recibir notificación judiciales: [pre-exequialesprevenir@hotmail.com](mailto:pre-exequialesprevenir@hotmail.com)

Del señor Juez,  
Respetuosamente,



JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ  
C.C. Nq. 93.364.708 de Ibagué  
T.P. No.59.458 del C.S. de la J



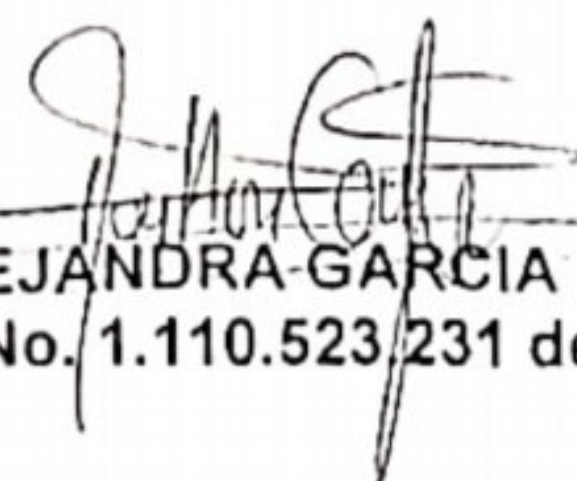
Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - REPARTO -  
Presente.

MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ, mujer mayor de edad y vecina de la ciudad de Ibagué, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.523.231 de Ibagué, actuando en mi propio nombre respetuosamente concurre ante su despacho con el fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JOSE LUIS GARCIA HERNÁNDEZ, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.364.708 de Ibagué abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional No. 59.458 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico No. Jolugake.25@hotmail.com para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso declarativo de única instancia de enriquecimiento sin justa causa en contra del señor JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ, quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad de Ibagué, tendiente a buscar la constitución o existencia de unas obligaciones económicas pactadas en el acta de conciliación No. 04297 de fecha 4 de febrero 9 de 2016, levantada en audiencia celebrada ante el conciliador en Equidad Dr. FABIO MORA MUÑOZ, avalado por el Ministerio de justicia y designado acta 051 de Noviembre 6 de 2003, del Tribunal Superior del distrito Judicial de Ibagué, a consecuencia de la prescripción de la acción cambiaria de parte de las obligaciones mencionadas y por error en la elaboración del acta de conciliación.-

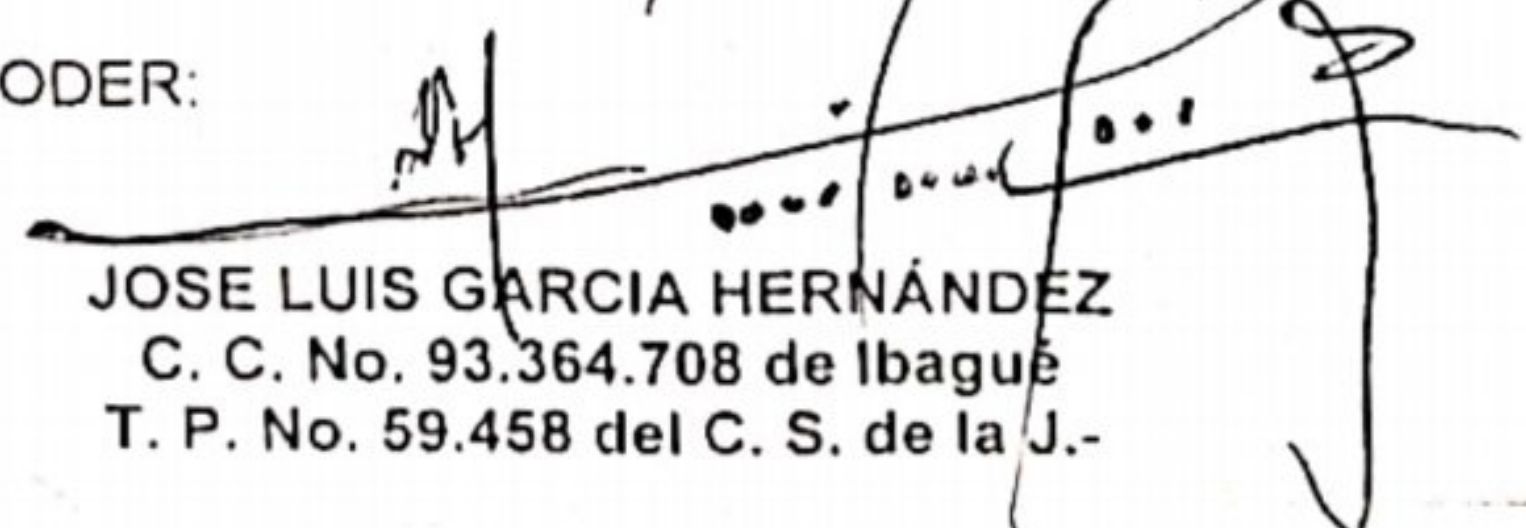
Además de las facultades que le otorga la ley el Dr. GARCIA HERNÁNDEZ, tendrá las expresas de recibir, desistir, conciliar, hacer postura en remate, transigir, reasumir y renunciar en el presente poder, para lo cual, ruego al señor Juez se sirva reconocerle personería jurídica para actuar en la forma y términos del presente memorial poder. -

Del señor Juez,

Cordialmente,

  
MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ  
C.C. No. 1.110.523.231 de Ibagué

ACEPTO EL PODER:

  
JOSE LUIS GARCIA HERNÁNDEZ  
C. C. No. 93.364.708 de Ibagué  
T. P. No. 59.458 del C. S. de la J.-



## CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

Avalado por el Ministerio del Interior y de Justicia y designado según Acta No 001 de Noviembre 6 de 2003 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué

ACTA No. 04207

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Ibagué, en las instalaciones de la Casa de Justicia, a los cuatro (4) días del mes de Febrero de dos mil diez y seis (2016), se reunieron las personas más adelante relacionadas, con el objeto de solucionar el conflicto entre ellas existente.

**NOMBRE DE QUIENES INTERVIENEN:** La señora María Alejandra García Fernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.523.231 de Ibagué, y el señor Jorge Enrique Barrios Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.406.727 de Ibagué.  
Fabió Mora Muñoz - Conciliador en Equidad.

**ASUNTO MOTIVO DEL CONFLICTO:** La señora María Alejandra García Fernández y el señor Jorge Enrique Barrios Gómez sostuvieron durante el periodo comprendido entre Septiembre de 2010 y Diciembre de 2015, una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, en virtud de su relación de pareja mediante unión marital de hecho, con todos los efectos previstos en la Ley 979 de 2005, en la que no procrearon hijo alguno. Igualmente durante la vigencia de su unión marital de hecho lograron constituir un patrimonio conforme al siguiente detalle:

1. Un inmueble urbano consistente en local comercial ubicado en la carrera 3 número 15-31, local número 216 Centro Comercial Los Panches, distinguido con la Ficha Catastral número 01-02-0066-0279-900 e identificado con la Matricula inmobiliaria número 350-55146.
2. Un establecimiento comercial denominado Pre Exequiales Prevenir, ubicado en el local número 216 Centro Comercial Los Panches, identificado con la Matrícula Mercantil número 0154288 de Marzo 12 de 2004 de la Cámara de Comercio de Ibagué.
3. Un vehículo camioneta marca Chevrolet, modelo 2015, placas HRL-500.
4. Un vehículo motocicleta marca Bajaj Discover 125 ST, modelo 2015, placas PQV-540.
5. Crédito activo a cargo del señor Jorge Enrique Barrios Gómez y a favor de la señora María Alejandra García Fernández, por la suma de treinta y tres millones de pesos (\$33.000.000,00) moneda corriente.

Igualmente existen los siguientes créditos pasivos:

1. A favor del Banco de Bogotá, por la suma de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000,00) moneda corriente.
2. A favor del Banco de Occidente, por la suma de treinta y ocho millones de pesos (\$38.000.000,00) moneda corriente.
3. A favor de Sufi Bancolombia, por la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000,00) moneda corriente.
4. A favor del banco Colpatría, por la suma de once millones de pesos (\$11.000.000,00) moneda corriente.
5. A favor de la señora María Elsa Guzmán de Rodríguez, por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000,00) moneda corriente.



## CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

Avocado por el Ministerio del Interior y de Justicia y designado según Acta No. 731 de Noviembre 6 de 2003 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué

Por decisión de las partes, los mismos han resuelto separarse, razón por la cual solicitan la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes derivada de su unión marital de hecho.

**ACUERDO O SOLUCIÓN:** Luego de la debida intervención de las partes, los mismos llegan a las siguientes conclusiones y acuerdos:

Tanto la señora María Alejandra García Fernández como el señor Jorge Enrique Barrios Gómez decidieron separarse, razón por la cual se declara disuelta su sociedad patrimonial entre compañeros permanentes derivada de su unión marital de hecho.

Para efectos de la liquidación las partes acuerdan lo siguiente:

Para el patrimonio de la señora María Alejandra García Fernández

La totalidad del activo número 5 detallado anteriormente, correspondiente a un crédito activo a cargo del señor Jorge Enrique Barrios Gómez y a favor de la señora María Alejandra García Fernández, por la suma de treinta y tres millones de pesos (\$33.000.000.00) moneda corriente. En consecuencia, el señor Jorge Enrique Barrios Gómez se compromete y se obliga a cancelárselos a la señora María Alejandra García Fernández, de la siguiente manera: la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000.00) moneda corriente ya cancelados y que la señora María Alejandra García Fernández declara tener recibidos a su satisfacción, la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000.00) moneda corriente en Enero veinte (20) de dos mil diez y ocho (2018), y el saldo, o sea la suma de diez y ocho millones de pesos (\$18.000.000.00) moneda corriente mediante veinte y cuatro (24) cuotas de setecientos mil pesos (\$700.000.00) moneda corriente mensuales, pagaderas el día veinte (20) de cada mes, a partir del presente mes de Febrero de dos mil diez y seis (2016).

Para el patrimonio del señor Jorge Enrique Barrios Gómez:

La totalidad del activo número uno (1) correspondiente a un inmueble urbano consistente en local comercial ubicado en la carrera 3 número 15-31, local número 218 Centro Comercial Los Panches, distinguido con la Ficha Catastral número 01-02-0066-0279-900 e identificado con la Matricula Inmobiliaria número 350-55146.

La totalidad del activo número dos (2) correspondiente a un establecimiento comercial denominado Pre Exequiales Prevenir ubicado en el local número 218 Centro Comercial Los Panches, identificado con la Matricula Mercantil número 0154288 de Marzo 12 de 2004 de la Oficina de Comercio de Ibagué.

La totalidad del activo número tres (3) correspondiente a un vehículo camioneta marca Chevrolet modelo 2015, placas HRL-500.

La totalidad del activo número cuatro (4) correspondiente a un vehículo motocicleta marca Bajaj Discover 125 S I modelo 2015, placas PCV-540.

Igualmente, el señor Jorge Enrique Barrios Gómez asume, y en consecuencia se compromete y se obliga a cancelar los siguientes créditos:

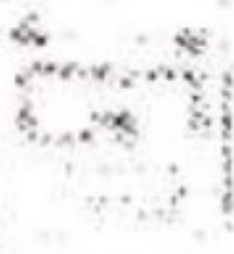
A favor del Banco de Bogotá, por la suma de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000.00) moneda corriente.

A favor del Banco de Occidente, por la suma de treinta y ocho millones de pesos (\$38.000.000.00) moneda corriente.

A favor de Suñ Bancolombia, por la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000.00) moneda corriente.

A favor del banco Colpatria, por la suma de once millones de pesos (\$11.000.000.00) moneda corriente.





## CONCILIACIÓN EN EQUIDAD



Avalado por el Ministerio del Interior y de Justicia y designado según Acta No. 001 de Noviembre 6 de 2003 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué

A favor de la señora María Elsa Guzmán de Rodríguez, por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000.00) moneda corriente.

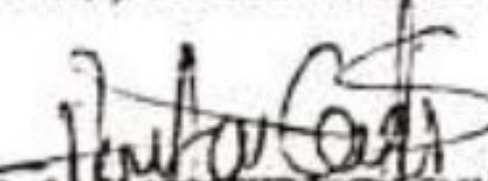
Adicionalmente, el señor Jorge Enrique Barrios Gómez se compromete y se obliga a mantener afiliada a la señora María Alejandra García Fernández, al sistema general de seguridad social en salud por el término de dos (2) años, y mientras la misma logra vincularse laboralmente.

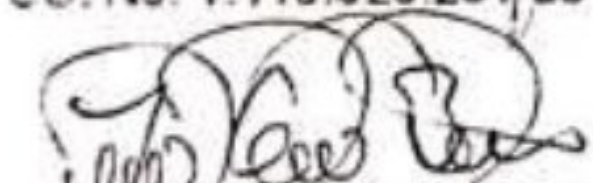
En estos términos, la señora María Alejandra García Fernández y el señor Jorge Enrique Barrios Gómez declaren disueltos y liquidada la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes derivada de su unión marital de hecho.

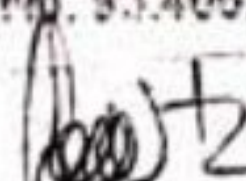
La conciliación se ha desarrollado en forma libre y voluntaria, y las personas que en ella intervienen, manifiestan su compromiso de construir y preservar la armonía en sus relaciones interpersonales, a partir del respeto mutuo.

**EFFECTOS DE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD:** El presente acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes trasciende a COSA JUZGADA, y el Acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, de conformidad con lo previsto en las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1395 de 2010.

Leído el texto de la presente acta, las partes manifiestan su conformidad con su contenido, y en señal de su aprobación la suscriben con el Conciliador quien la avala.

  
MARÍA ALEJANDRA GARCÍA FERNÁNDEZ  
CC. No. 1110.523.231 de Ibagué

  
JORGE ENRIQUE BARRIOS GÓMEZ  
CC. No. 93.406.727 de Ibagué

  
FABIO MORA MUÑOZ  
Conciliador en Equidad  
CC. No. 14.214.439 de Ibagué  
Celular 314-4462627 / 318 5468490 / 304-6553269  
Casa de Justicia Ibagué - Teléfono 2710116





CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
BARRIOS GOMEZ JORGE ENRIQUE

Fecha expedición: 2021/04/15 - 08:57:03 \*\*\*\* Recibo No. S000757890 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CGOMEZ-20210415-0008

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN jkYmAsFuK2

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BARRIOS GOMEZ JORGE ENRIQUE  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL  
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 93406727  
NIT : 93406727-8  
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE  
DOMICILIO : IBAGUE.

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO : 154287  
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 12 DE 2004  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 03 DE 2020  
ACTIVO TOTAL : 5,000,000.00  
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CC LOS PANCHES OF 216  
BARRIO : BRR CENTRO  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2620693  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3144025739  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : pre-exequialesprevenir@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CC LOS PANCHES OF 216  
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE  
BARRIO : BRR CENTRO  
TELÉFONO 1 : 2620693  
TELÉFONO 2 : 3144025739  
CORREO ELECTRÓNICO : pre-exequialesprevenir@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico , de notificación : pre-





\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN jkYmAsFuK2

exequialesprevenir@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : POMPAS FUNEBRES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9603 - POMPAS FUNEBRES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PRE EXEQUIALES PREVENIR

MATRICULA : 154288

FECHA DE MATRICULA : 20040312

FECHA DE RENOVACION : 20200603

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CC LOS PANCHES OF 216

BARRIO : BARRIO CENTRO

MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE

TELEFONO 1 : 2620693

TELEFONO 2 : 3144025739

CORREO ELECTRONICO : pre-exequialesprevenir@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9603 - POMPAS FUNEBRES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : PM08, INSCRIPCION: 17764, FECHA: 20160804, ORIGEN: OTROS NO CODIFICADOS,  
NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* LIBRO : PM08, INSCRIPCION: 20158, FECHA: 20180619, ORIGEN: ALCALDIA DE IBAGUE,  
NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VIGENCIA 2014

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9603

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**





**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
BARRIOS GOMEZ JORGE ENRIQUE**

Fecha expedición: 2021/04/15 - 08:57:03 \*\*\*\* Recibo No. S000757890 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CGOMEZ-20210415-0008

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN jkYmAsFuK2

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3.100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sibague.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación jkYmAsFuK2

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

NO HACER COPIAS CON ESTA MÉRQUE DE  
CON LA CÉBULA  
RENOVAR SU MATRÍCULA



INTERES BANCARIO

TASAS DE INTERES

RESOLUCI#N	FECHA EXPEDICI#N	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	INTERES		USURA CONSUMO		USURA	
				CONSUMO	ORDINARIO MICROCR#DITO	ORDINARIO	MICROCR#DITO	ORDINARIO	MICROCR#DITO
R2476	30/12/2010	01/01/2011	31/03/2011	15,61%	26,59%	23,42%	39,89%		
R0487	31/03/2011	01/04/2011	30/06/2011	17,69%	29,33%	26,54%	44,00%		
R1047	30/06/2011	01/07/2011	30/09/2011	18,63%	32,33%	27,95%	48,50%		
R1684	30/09/2011	01/10/2011	31/12/2011	19,39%	33,45%	29,09%	50,18%		
R2336	28/12/2011	01/01/2012	31/03/2012	19,92%	33,45%	29,88%	50,18%		
R465	30/03/2012	01/04/2012	30/06/2012	20,52%	33,45%	30,78%	50,18%		
R284	29/06/2012	01/07/2012	30/09/2012	20,86%	33,45%	31,29%	50,18%		
R1528	28/09/2012	01/10/2012	31/12/2012	20,89%	35,63%	31,34%	53,45%		
R2200	28/12/2012	01/01/2013	31/03/2013	20,75%	35,63%	31,13%	53,45%		
R0605	27/03/2013	01/04/2013	30/06/2013	20,83%	35,63%	31,25%	53,45%		
R1192	28/06/2013	01/07/2013	30/09/2013	20,34%	35,63%	30,51%	53,45%		
R1779	30/09/2013	01/10/2013	31/12/2013	19,85%	34,12%	29,78%	51,18%		
R2372	30/12/2013	01/01/2014	31/03/2014	19,65%	34,12%	29,48%	51,18%		
R503	31/03/2014	01/04/2014	30/06/2014	19,63%	34,12%	29,45%	51,18%		
R1041	27/06/2014	01/07/2014	30/09/2014	19,33%	34,12%	29,00%	51,18%		
R1707	30/09/2014	01/10/2014	31/12/2014	19,17%	34,81%	28,76%	52,22%		
R2359	30/12/2014	01/01/2015	30/03/2015	19,21%	34,81%	28,82%	52,22%		
R369	30/03/2015	01/04/2015	30/06/2015	19,37%	34,81%	29,06%	52,22%		
R913	30/06/2015	01/07/2015	30/09/2015	19,26%	34,81%	28,89%	52,22%		
R1341	30/09/2015	01/10/2015	31/12/2015	19,33%	35,42%	29,00%	53,13%		
R1788	28/12/2015	01/01/2016	31/03/2016	19,68%	35,42%	29,52%	53,13%		
R0334	29/03/2016	29/03/2016	31/06/2016	20,54%	35,42%	20,54%	53,13%		
R0811	28/06/2016	28/06/2016	30/09/2016	21,34%	35,42%	20,54%	53,13%		
R1233	29/09/2016	29/09/2016	31/12/2016	21,99%	36,73%	32,99%	55,10%		
R1612	26/12/2016	01/01/2017	31/03/2017	22,34%	36,73%	33,51%	55,10%		
R0488	28/03/2017	01/04/2017	30/06/2017	22,33%	36,73%	33,50%	55,10%		
R0907	30/06/2017	01/07/2017	30/09/2017	21,98%	36,73%	32,97%	55,10%		
R0488	01/04/2017	01/04/2017	01/04/2017	21,48%	36,73%	32,97%	55,10%		
R1298	29/09/2017	01/10/2017	31/10/2017	21,15%	36,76%	31,73%	55,14%		
R1447	27/10/2017	01/11/2017	30/11/2017	20,96%	36,76%	31,44%	55,14%		
R1619	29/11/2017	01/12/2017	31/12/2017	20,77%	36,76%	31,16%	55,14%		
R1890	28/12/2017	01/01/2018	31/01/2018	20,69%	36,78%	31,04%	55,17%		
R431	31/01/2018	01/02/2018	28/02/2018	21,01%	36,78%	31,52%	55,17%		
R259	28/02/2018	01/03/2018	31/03/2018	20,68%	36,78%	31,02%	55,17%		
R398	28/03/2018	01/04/2018	30/04/2018	20,48%	36,85%	30,72%	55,28%		
R527	27/04/2018	01/05/2018	31/05/2018	20,44%	36,85%	30,66%	55,28%		
R697	30/05/2018	01/06/2018	30/06/2018	20,28%	36,85%	30,42%	55,28%		
R920	29/06/2018	01/07/2018	31/07/2018	20,03%	36,81%	30,05%	55,22%		
R954	27/07/2018	01/08/2018	31/08/2018	19,94%	36,81%	30,05%	55,22%		
R1112	31/08/2018	01/09/2018	30/09/2018	19,81%	36,81%	30,05%	55,22%		
R1294	28/09/2018	01/10/2018	31/10/2018	19,63%	36,72%	29,45%	55,08%		
R1571	31/10/2018	01/11/2018	30/11/2018	19,49%	36,72%	29,24%	55,08%		
R1708	29/11/2018	01/12/2018	31/12/2018	19,40%	36,72%	29,10%	55,08%		
R1872	27/12/2018	01/01/2019	31/01/2019	19,16%	36,65%	28,74%	54,98%		
R0111	31/01/2019	01/02/2019	28/02/2019	19,70%	36,65%	28,74%	54,98%		
R0263	28/02/2019	01/03/2019	31/03/2019	19,37%	36,65%	29,06%	54,98%		
R0389	01/04/2019	30/04/2019	29/03/2019	19,32%	36,89%	28,98%	55,34%		
R0574	30/04/2019	01/05/2019	31/05/2019	19,34%	36,89%	29,01%	55,34%		
R0697	31/05/2019	01/06/2019	30/06/2019	19,30%	36,89%	29,01%	55,34%		
R0829	28/06/2019	01/07/2019	31/07/2019	19,28%	36,76%	28,92%	55,14%		
R1018	31/07/2019	01/08/2019	31/08/2019	19,32%	36,76%	28,98%	55,14%		
R1145	30/08/2019	01/09/2019	30/09/2019	19,32%	36,76%	28,98%	55,14%		
R1291	30/09/2019	01/10/2019	31/10/2019	19,10%	36,56%	28,65%	54,84%		
R1474	31/10/2019	01/11/2019	30/11/2019	19,03%	36,56%	28,55%	54,84%		
R1768	27/12/2109	01/01/2020	31/01/2020	18,77%	36,53%	28,16%	54,80%		
R0094	30/01/2020	01/02/2020	29/02/2020	19,06%	36,53%	28,59%	54,80%		
R0205	28/02/2020	01/03/2020	31/03/2020	18,95%	36,53%	28,43%	54,80%		
R0351	27/03/2020	01/04/2020	30/04/2020	18,69%	37,05%	28,04%	55,58%		
R0437	30/04/2020	01/05/2020	31/05/2020	18,19%	37,05%	27,29%	55,58%		
R0505	29/05/2020	01/06/2020	30/06/2020	18,12%	37,05%	27,18%	55,58%		
R0605	30/06/2020	01/07/2020	31/07/2020	18,12%	34,16%	27,18%	51,24%		
R0685	31/07/2020	01/08/2020	31/08/2020	18,29%	34,16%	27,44%	51,24%		
R0769	28/08/2020	01/09/2020	30/09/2020	18,35%	34,16%	27,53%	53,36%		



<u>R064</u>	29/01/2021	01/02/2021	28/02/2021	17,54%	37,72%	26,31%	56,58%
<u>R0161</u>	26/02/2021	01/03/2020	31/03/2020	17,41%	37,72%	26,12%	56,58%
<u>R0305</u>	31/03/2021	01/04/2021	30/04/2021	17,31%	38,42%	25,97%	57,63%

INTERES BANCARIO A OS 2007-2010  
INTERES BANCARIO A OS 2003-2006  
INTERES BANCARIO A OS 1999-2002  
INTERES BANCARIO A OS 1997-1998  
INTERES BANCARIO A OS 1995-1996  
INTERES BANCARIO A OS 1993-1994  
INTERES BANCARIO A OS 1992 Y ANTERIORES





REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JURISDICCIÓN ESPECIAL, JUEZ PRIMERO DE PAZ  
 Del Consejo Seccional de la Judicatura  
 Ibagué - Tolima

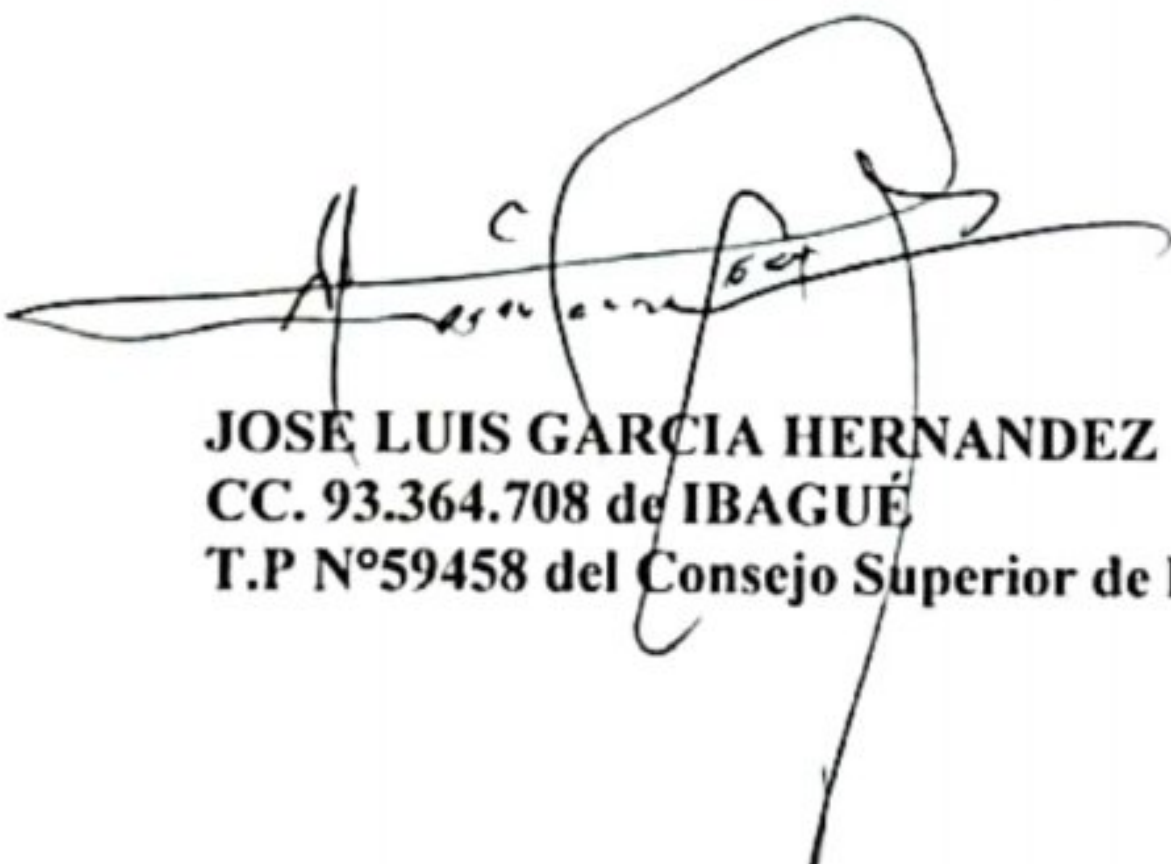
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUEZ 1ro. DE PAZ  
 CAL. B. LIBERTADOR

**ACTA DE NO CONCILIACIÓN**

Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, a los 28 días del mes de Julio del 2021, el suscrito NELSON EDUARDO ESCOBAR GARZON Juez de Paz y conciliador en equidad inscrito al Consejo Seccional de la Judicatura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2do de la Ley 640 del 2001.

Referente al Acta de Avocar Conocimiento N°152 con fecha de 8 de Julio del 2021 que reposa en esta jurisdicción, la Señora **MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ** identificada con **CC. 1.110.523.271** de Ibagué representada por **JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ** identificado con **CC.93.364.708 de Ibagué** y con T.P N°59458 del Consejo Superior de la J. **abogado apoderado de la Convocante** y el Señor **JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ** identificado con **CC.93.406.727** de Ibagué representado por **JHON FITHZGERALD HERRERA DIAZ** identificado con **CC.93.396.374** de Ibagué y con T.P N° 332846 del Consejo Superior de la J **abogado apoderado del Convocado** que realizada dos respectivas audiencias de conciliación con el fin de darle solución del asunto a tratar referente a **(PAGOS Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL CONVOCADO EN AUDIENCIA CONCILIACION)**, en la que se define que las partes, **NO CONCILIARÓN**.

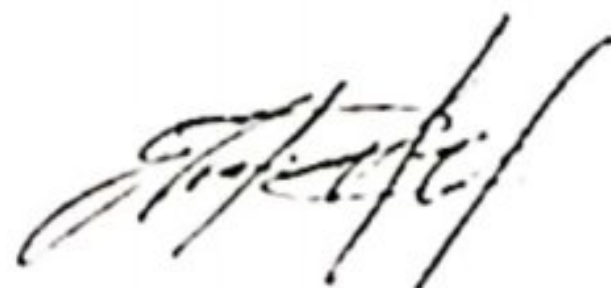
Por lo tanto, atendido el proceso en esta jurisdicción el Juez Primero de Paz no tendrá más injerencia sobre este, así se da vía libre para que cada uno inicie la acción legal pertinente.



**JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ**  
 CC. 93.364.708 de IBAGUÉ  
 T.P N°59458 del Consejo Superior de la J.



**JHON FITHZGERALD HERRERA DIAZ**  
 CC. 93.396.374 de IBAGUÉ  
 T.P N°332846 del Consejo Superior de la J.



**NELSON EDUARDO ESCOBAR GARZON JUEZ PRIMERO DE PAZ**  
 CC 5.821.560 DE IBAGUE TARIETA N° 1645 del C.S. de la J.

**NELSON E. ESCOBAR GARZON**  
**JUEZ 1ro. DE PAZ**  
**CAL. B. LIBERTADOR**

**NELSON EDUARDO ESCOBAR GARZON JUEZ PRIMERO DE PAZ**  
 CC.5.821.560 CEL. 3174182245 [NELEDUESGA@HOTMAIL.COM](mailto:NELEDUESGA@HOTMAIL.COM)  
 CAL DE POLICÍA BARRIO LIBERTADOR BAGUE - TOLIMA

**DIALOGANDO Y CONCILIANDO SE CONSTRUYE LA PAZ**



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué - Tolima, Septiembre Veinticuatro de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2021-00532-00  
Demandante: MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ  
Demandado: JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ

Por reunir los requisitos formales ADMITASE, la anterior demanda VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA promovida a través de apoderado judicial por MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ contra JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ.

Imprimir a esta demanda el trámite Verbal previsto en Libro 3º Sección Primera Título II, Capítulos I, arts.390 al 392, del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a los demandados en la forma y términos indicados en los artículos 291 al 292 del C. G. del P. Y el numeral 8º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que disponen de diez (10) días para contestar la demanda. Entréguesele copia de la misma y sus anexos.

Se reconoce Personería al Dr. JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.037 fijado en la secretaría del juzgado hoy 27 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA